

DECRETO N° 3177.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Establécese que para la conducción de los vehículos tipo motos eléctricas o bicicletas con pedal asistido, los conductores deberán necesariamente contar con licencia de conducir, categoría G1. Dichos conductores, así como en el caso de que circulen con acompañante, en todos los casos deberán circular portando casco de seguridad, así como tener la moto con seguro obligatorio.

Artículo 2° - Establécese para dichos vehículos la obligatoriedad del empadronamiento de los mismos. Aquellos vehículos que a la fecha de promulgación del presente Decreto, circulen con chapas de bicicletas, se le concederá un plazo de 30 días, a efectos del empadronamiento de los mismos como motos, exonerándose el costo del reempadronamiento.

Artículo 3° - Modifícase el artículo 2° del Decreto 2478 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 9/11/2005, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Autorízase a la Intendencia Departamental de Lavalleja, a exonerar los derechos de empadronamiento e Impuesto de patente de Rodados, a los tractores agrícolas, hormigoneras, perforadores, cosechadoras y similares”.

Artículo 4° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a dieciséis de  
octubre del año dos mil trece.

Alcides R. Larrosa  
Presidente

Susana Balduini Villar  
Secretario Interino